

INFORME 0024-2018-AGROBANCO/PROVINCIA DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Para : Carlos Montoya Rivas
Gerente de Administración, Operaciones y Finanzas (e)

De : Yngrid Cruz Aponte
Gerente de Asesoría Jurídica y Cumplimiento (e)

Asunto : Contratación del Servicio de hosting AS/400 por exoneración

Fecha : Lima, 13 de noviembre de 2018

DERIVAR A: Freddy Niño
Acción Correspondiente

FECHA: 13/11/18



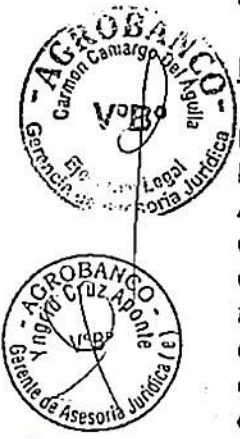
Del Proveedor Único de Bienes y Servicios que No Admiten Sustitutos

Se nos solicita un informe acerca de la procedencia de realizar una exoneración bajo la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, en la contratación del Servicio de Hosting AS/400, el que sería una renovación del mismo, pues desde sus inicios el Banco viene operando con dicha plataforma.

El inciso b.3 del numeral 8.3.6 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Agrobanco (en adelante, "el Reglamento") contempla que se consideran como "Compras Especiales" a aquellos procesos en los cuales exista un "proveedor único de bienes o servicios, que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. Se incluyen los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o por cualquier otro medio de comunicación".

De la solicitud de adquisición de la Gerencia de Administración y Operaciones

De acuerdo a la información que nos ha sido alcanzada, se verifica que mediante Memorándum N° 007-2018-AGROBANCO/DSS de fecha 12.11.2018, la Gerencia de Administración, Operaciones y Finanzas sustenta las razones por las cuales considera que debe mantenerse en operación el Hosting AS/400 con la empresa IBM del Perú, concluyendo que "con la finalidad de asegurar y garantizar las condiciones de operación financiera del Banco, o continuidad operativa, existe la necesidad de contratar el servicio de hosting de AS/400 a la empresa IBM, bajo la causal de proveedor único, porque esta cuenta con los derechos exclusivos en el mercado nacional e internacional para la comercialización, atención de soporte técnico y la atención post venta, por ser el fabricante de la tecnología As/400, corroborando que IBM es proveedor único del servicio a contratar".



Tomando en cuenta dicha afirmación, la solicitud de la Gerencia de Administración, operaciones y Finanzas califica para una exoneración bajo la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, de acuerdo a lo establecido por nuestro Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones.

Finalmente, la referida exoneración debe ser aprobada por el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b.8 del 8.3.6 del Reglamento.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que estime pertinente.

Atentamente,



Yngrid Cruz Aponte
Gerente de Asesoría Jurídica y Cumplimiento (e)

